

**2007**



**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO:**

**CONTRATO DE  
SUMINISTRO DE SERVICIOS,**

**CÓDIGO: CSS/LP/003/2007/PR-DAG(SJ)/SNF  
(SEGURIDAD Y VIGILANCIA).**

**OTORGADO POR:**

**LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,**  
SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS,  
POR "LA PRESIDENCIA";

Y,

**GERMAN HERRERA BARAHONA**

("COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"),  
POR "LA CONTRATISTA".

ANTE LOS OFICIOS DE:

**CÁNDIDA MARICELA SÁNCHEZ ZELAYA,**  
ABOGADO y NOTARIO.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,  
CÓDIGO: CSS/LP/003/2007/PR-DAG(SJ)/SNF.**

"SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA  
NACIONAL DE LA FAMILIA Y SECRETARÍA DE LA JUVENTUD".

**LICITACIÓN PÚBLICA/  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,  
CÓDIGO: RA/LP/003/2007/PR-DAG(SJ)/SNF.**

**NOSOTROS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la cual en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA PRESIDENCIA"**, en mi calidad de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de dicha institución**, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo número trescientos sesenta y tres, de fecha diez del mes de junio del mismo año, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente, por una parte; y, por la otra, **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S.A. DE C.V."**, Sociedad salvadoreña mercantil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil setecientos noventa y uno guión ciento tres guión nueve, en mi calidad de **Apoderado General Administrativo de dicha Sociedad**, personería que acredito por medio de los documentos siguientes: **A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con quince

minutos del día uno del mes de julio del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del licenciado Nelson Zacapa Aparicio, inscrita al Número Cuarenta y Nueve del Libro Ochocientos Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres del mes de octubre del mismo año, de la cual aparece que su naturaleza, denominación y nacionalidad son tal como se ha dejado apuntado; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de seguridad y otros semejantes; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas e integrada por tres directores propietarios, con sus respectivos suplentes, que se denominan: Presidente, Secretario y Primer Director, quienes permanecerán en el ejercicio de sus cargos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; y, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderán al expresado Presidente de la Junta Directiva; B) Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y cuatro, de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita al Número Seis del Libro Dos Mil Ciento Noventa y Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete del mes de enero del año dos mil siete, de la cual consta la ampliación de la finalidad social y que por lo tanto modificó la Cláusula pertinente del pacto social; y, en la que para efectos de facilitar la consulta de los instrumentos de constitución y reforma, se acordó en dicha Escritura, integrarlos en un solo cuerpo; C) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al Número Cuarenta y Ocho del Libro Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve del mes de agosto del año dos mil seis, para el período del veintiséis del mes de julio del año dos mil seis al veintiséis del mes de julio del año dos mil once, de la cual aparece que el actual Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, es el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar; y, D) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, número noventa y siete, otorgada en esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco del mes de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Sandra del Carmen Dueñas, inscrita al Número Cuarenta y Siete del Libro Ochocientos Noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil dos; de la cual aparece que el expresado señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, en la calidad ya mencionada, ha conferido Poder General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, al señor GERMÁN HERRERA BARAHONA, de las generales expresadas, encontrándose ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, en nombre de la Sociedad aludida, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos

acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ATENCIÓN FAMILIAR; EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS, ALREDEDORES Y BODEGAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; Y, EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD"**. El suministro de mérito se prestará efectivamente en los siguientes lugares: 1) instalaciones, parqueos y alrededores de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ATENCIÓN FAMILIAR, ubicados en Colonia Escalón, Calle "José Martí", número quince de esta ciudad; 2) instalaciones, parqueos y alrededores de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, ubicados en Final Diecisiete Avenida Norte, contiguo a Portón del Palacio Legislativo, Edificio Número Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno de esta ciudad. Asimismo, el servicio se prestará en las tres bodegas que posee esta División, ubicadas en: 2.1) Zapotitán, kilómetro treinta y tres y medio de la carretera a Santa Ana, frente a las ruinas de San Andrés; 2.2) Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, Antiguo local del Banco Hipotecario, en la ciudad de Santa Ana; y, 2.3) San Miguel, kilómetro ciento cuarenta y dos y medio de la carretera Panamericana a La Unión, frente a Colonia Carrillo, antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario; y, 3) instalaciones, parqueos y alrededores de las oficinas administrativas de la SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, ubicados en Bulevar del Hipódromo, número ciento diez, Colonia San Benito de esta ciudad. El suministro relacionado incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagadero por La Presidencia, por medio de cuotas mensuales de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, tomando en consideración el plazo establecido en la Cláusula III del presente instrumento. El procedimiento de pago será: mediante la presentación de las respectivas facturas a cobro, por parte de la Contratista, ante la Secretaría Nacional de la Familia (Atención Familiar y/o División de Asistencia Alimentaria, según corresponda), y la Secretaría de la Juventud, que amparen tanto la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia como el monto pertinente y el período del suministro; y el pago efectivo se realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación de las respectivas facturas a cobro. Las cantidades expresadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**III. PLAZO.** El plazo contractual comprenderá del **DÍA UNO DEL MES AGOSTO AL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, AMBAS FECHAS INCLUSIVE**; pero podrá prorrogarse de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento.

**IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio contratado se prestará en las instalaciones, parqueos y alrededores de Atención Familiar de la Secretaría Nacional de la Familia; en las instalaciones, parqueos, alrededores y bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia; y en las instalaciones, parqueos y alrededores de las oficinas administrativas de la Secretaría de la Juventud, cuya localización corresponde a las direcciones consignadas en la Cláusula I de este contrato. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce, literal "j", y ciento veintiuno de la LACAP.

**V. HORARIO Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.** A) **PARA LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / ATENCIÓN FAMILIAR:** Se requieren siete (7) agentes, distribuidos así: HORARIO DIURNO: de siete de la mañana (7:00 a.m.), a las siete de la noche (7:00 p.m.); cinco (5) agentes de lunes a viernes y dos (2) agentes sábados y domingos. HORARIO NOCTURNO: de siete de la noche (7:00 p.m.), a las siete de la mañana (7:00 a.m.); dos (2) agentes los siete días de la semana. Cada Agente deberá desempeñar turnos de doce horas, presentarse debidamente uniformados, entrenados y equipados, portar armas largas y cortas, con su equipo de radiocomunicación, así como todos sus accesorios y otros implementos que sean necesarios para la prestación de los servicios de seguridad en las personas y bienes tanto de los titulares como de los empleados de la institución; B) **PARA LAS INSTALACIONES, PARQUEOS, ALREDEDORES Y BODEGAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA:** Se requieren

dieciséis (16) agentes, distribuidos así: HORARIO DIURNO: de siete de la mañana (7:00 a.m.), a las siete de la noche (7:00 p.m.); y, HORARIO NOCTURNO: de siete de la noche (7:00 p.m.), a las siete de la mañana (7:00 a.m.); cuatro (4) agentes por cada lugar geográfico (oficina central y bodegas), con rotación de dos (2) agentes en cada uno de ellos, en turnos de doce (12) horas, debidamente uniformados, entrenados y equipados con armas largas o cortas, según necesidades de cada lugar y ocasión, con todos sus accesorios y otros implementos que sean necesarios para la seguridad tanto de los titulares como de los empleados; y, C) **PARA LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD:** Se requieren cuatro (4) agentes, distribuidos así: HORARIO DIURNO: de siete de la mañana (7:00 a.m.), a las siete de la noche (7:00 p.m.); y, HORARIO NOCTURNO: de siete de la noche (7:00 p.m.), a las siete de la mañana (7:00 a.m.); cuatro (4) agentes, con rotación de dos (2) agentes, en turnos de doce (12) horas, debidamente uniformados, entrenados y equipados con armas largas o cortas, según necesidades de cada lugar y ocasión, con todos sus accesorios y otros implementos que sean necesarios para la seguridad tanto de los titulares como de los empleados. Los horarios podrán ser modificados cuando la Secretaría Nacional de la Familia o la Secretaría de la Juventud lo consideren conveniente. En caso de incumplimiento de los horarios, la Contratista será acreedora, a causa de sus dependientes, de notas de amonestación por parte de la Secretaría Nacional de la Familia / Unidad de Atención Familiar y División de Asistencia Alimentaria, según corresponda, o por la Secretaría de la Juventud, las cuales serán remitidas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, para los efectos legales consiguientes. Los servicios de seguridad y vigilancia deberán ser prestados por personas de excelente conducta, buena presentación, respetuosos de las normas éticas y morales en todo momento; si alguno de los agentes falta a los principios antes mencionados, se solicitará su retiro de la institución. El personal de seguridad y vigilancia deberá contar con supervisión periódica por parte de un supervisor delegado por la Contratista, con vasto conocimiento en el ramo, que supervise el trabajo realizado y efectúe reportes de acción a corto, mediano y largo plazo. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

La Presidencia hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguientes **CIFRAS PRESUPUESTARIAS:** 2007-0500-3-04-01-21-1-54-54306, FORTALECIMIENTO FAMILIAR, SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, ATENCIÓN FAMILIAR, por el monto asignado de veintidós mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; 2007-0500-3-04-02-21-1-54-54306, FORTALECIMIENTO FAMILIAR, SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA, por el monto

asignado de cincuenta y siete mil veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; y, 2007-0500-1-01-08-21-1-54-54306, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, por el monto de dieciséis mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** La

Contratista se obliga a rendir a su costo y a favor de La Presidencia, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", emitida por una institución aseguradora o afianzadora, por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del contrato. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el

cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de La Presidencia. **X. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA Y DEL**

#### **PERSONAL QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

Se entenderá que las obligaciones expresadas a continuación no limitan las actividades o responsabilidades que corresponden a la Contratista y a su personal o dependientes o agentes de seguridad y vigilancia dispuestos para brindar el servicio objeto del presente contrato, ya que su enumeración no es restrictiva sino ejemplificativa; y por consiguiente, la Contratista estará obligada y comprometida no sólo a ejecutar con especial énfasis las referidas obligaciones, sino a desarrollar cualquier otra actividad no expresada en la presente Cláusula, que conduzca directa o indirectamente a obtener la finalidad contractual. A saber: **1)** Brindar los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría Nacional de la Familia / Atención Familiar; en las instalaciones, parqueos, alrededores y bodegas de la Secretaría Nacional de la Familia / División de Asistencia Alimentaria; y, en las instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de la Juventud, ciñéndose de manera estricta a las cláusulas del presente contrato; **2)** Resguardar en forma apropiada y efectiva el patrimonio de la institución, así como velar por mantener el orden y seguridad en las diferentes instalaciones de La Presidencia; **3)** Suministrar y controlar que se mantengan en buen estado tanto el armamento como el equipo asignado a cada Agente, tales como: armas de fuego, municiones, radios portátiles o teléfonos móviles; en situaciones donde el sistema de radios no funcione, deberá contarse al menos con silbato, lámparas, etcétera; y en general, con capas para lluvia, formularios para desarrollar su trabajo; y cualquier otro implemento que deban utilizar los

vigilantes para mejor desempeño de su actividad; **4)** Los agentes deberán permanecer armados y con un medio de comunicación operacional, a fin de informar inmediatamente cuando exista alguna emergencia en el lugar en que se encuentren; **5)** Las prestaciones laborales y sociales de los agentes, tales como: asuetos, descansos, vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, seguro social, etcétera, serán de exclusiva responsabilidad de la Contratista; **6)** La Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, comprometer o negociar bajo ningún concepto legal los derechos y obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato; **7)** Velar por que todos los agentes destacados cuenten con una excelente conducta, sin vicios o malos hábitos y respeten las normas éticas y morales en todo momento; dicho personal no deberá ingerir bebidas alcohólicas ni consumir drogas en las instalaciones, parqueos y/o bodegas, ni presentarse a desempeñar sus labores bajo los efectos de la mismas; si los jefes de bodegas y/u oficinas centrales consideran que cualquiera de los agentes falta a los principios señalados, solicitarán el retiro del Agente y la Contratista estará obligada a atender inmediatamente la solicitud de retiro y sustitución del individuo. En caso de que la Contratista no atienda esta solicitud, se dará por terminado el contrato, sin responsabilidad para La Presidencia; **8)** Asignar supervisores de su empresa para coordinar y controlar a los agentes, mediante visitas o comunicación DIARIA, los cuales deberán informar de inmediato cualquier novedad; **9)** Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los agentes cubran más de un turno de doce (12) horas por lugar. Deberá rotarse a los agentes cada tres (3) meses como mínimo, o cuando la institución lo requiera, para evitar el surgimiento de relaciones inadecuadas entre éstos y los empleados y/o personas ajenas a la institución; **10)** Es responsabilidad de los agentes mantener el orden y control en los estacionamientos de vehículos particulares y vehículos nacionales, e informar inmediatamente a la Gerencia Administrativa de la institución, en caso suceda algún incidente, tal como: choques, rayones, pérdida de herramientas y accesorios de los vehículos; dicho informe servirá para realizar las investigaciones del caso y deducir responsabilidades; de no informarse en un período de veinticuatro (24) horas, la responsabilidad será exclusivamente de la Contratista, la que tendrá que responder por los daños o pérdidas, a consecuencia de sus dependientes; **11)** Se deberá atender de forma inmediata cualquier recomendación o corrección hecha por funcionario competente; generalmente, dichas observaciones provendrán de las gerencias administrativas de las unidades de La Presidencia involucradas en la recepción del suministro de mérito; **12)** Se informará de forma inmediata a la Gerencia Administrativa de la institución sobre cualquier novedad relevante que se presente en cada uno de los turnos, y deberá presentarse, a más tardar veinticuatro (24) horas después de sucedido, un informe detallado de lo ocurrido, indicando las acciones a tomar, como también las medidas que se

utilizaron para solventar la situación y evitar que se repitan; **13)** Los agentes no deberán tener antecedentes penales y/o delincuenciales, por lo que la empresa deberá poner a disposición de la institución, cuando ésta lo requiera formalmente, las solvencias de antecedentes penales y delincuenciales extendidos por la Policía Nacional Civil; **14)** En caso de robo a las instalaciones, la Contratista deberá investigar para deducir responsabilidades; sin embargo, si el hecho fuere producto de la negligencia en la prestación del servicio por parte de los agentes de la Contratista, y previa una investigación de La Presidencia, aquélla responderá reponiendo lo robado, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del robo, caso contrario, se deducirá el precio de lo robado del monto a pagar en el mes correspondiente; **15) NORMAS OPERATIVAS PARA LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / ATENCIÓN FAMILIAR, Y DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; Y, SECRETARÍA DE LA JUVENTUD:**

a) En cada una de las instalaciones de La Presidencia habrá un Agente encargado de realizar diariamente rondas diurnas y nocturnas, y controles en todo el perímetro e interior de dichas instalaciones; b) Por ningún motivo, la Contratista podrá unilateralmente retirar en horas de servicio a los agentes destacados en las oficinas de La Presidencia; en caso que la Contratista retire personal en horas de trabajo, deberá solicitar el permiso correspondiente a la Gerencia Administrativa y simultáneamente presentará al sustituto; c) Cuando el personal de las oficinas centrales labore tiempo extraordinario, será comunicado por la Gerencia Administrativa a los agentes de seguridad para su debido conocimiento; d) Cuando el personal de las empresas que brindan sus servicios de mantenimiento a la institución, en horas no laborales, necesiten ingresar a las instalaciones de La Presidencia, la Gerencia Administrativa proporcionará previamente el listado de autorización respectivo para ingresar a las instalaciones, caso contrario deberá impedirse el ingreso; e) Siempre deberá permanecer un Agente en la entrada principal de las oficinas centrales; f) Se prohíbe terminantemente la manipulación innecesaria de las armas de servicio, particularmente las de fuego; g) Se deberá llevar un control diario del ingreso y salida de vehículos con placas nacionales. El Agente anotará el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada a las oficinas centrales, así como verificará golpes o daños a los mismos, y si éstos son de consideración, deberá reportarlo de inmediato; h) Todo vehículo que transporte mobiliario, equipo de oficina y otros bienes, deberá entregar nota de autorización, ya sea para retirarlos o ingresarlos; e, i) Por ningún motivo los vigilantes estarán autorizados para manejar, mover o extraer vehículos de la institución y/o vehículos particulares, que puedan quedar estacionados en horas no laborales en las instalaciones de La Presidencia; y, **16) NORMAS OPERATIVAS PARA LAS BODEGAS DE ALIMENTOS DE LA SECRETARÍA**

NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA: a) El Agente deberá cumplir con el perfil profesional del vigilante para Bodegas de Alimentos requerido en las Bases de Licitación Pública pertinentes a este contrato; b) El Agente deberá mantenerse uniformado y en control de su arma, efectuando rondas periódicas en toda el área y deberá estar provisto de medios de comunicación, ya sea radio portátil o teléfono celular, para informar en caso de emergencias; y, c) Llevará un libro bitácora de control diario en donde anotará las entradas, salidas y motivo de visitas de las personas ajenas a la institución, identificándolas con el Documento Único de Identidad y el carné de la empresa a que pertenecen, y al personal de la Secretaría Nacional de la Familia / División de Asistencia Alimentaria, con el carné de la institución.

**XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad, además de las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes.

**XII. PLAZO PARA RECLAMAR.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, La Presidencia tendrá un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para realizar cualquier reclamo causado por alguna inconformidad en el suministro recibido.

**XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, como se establece en la Cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, La Presidencia emitirá la Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) aclaraciones, c) enmiendas, d) consultas, e) la oferta, f) documentos de petición del suministro, g) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia, h) garantías, i) la Resolución de Adjudicación, j) resoluciones modificativas, y, k) cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Presidencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, La Presidencia podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por

ambas partes que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, La Presidencia podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la Resolución correspondiente, que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por La Presidencia; en todo caso, y aparte de la facultad de La Presidencia para otorgar dicha prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos

que surjan durante la ejecución del presente contrato, se someterán al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procuraremos la solución de dichas controversias, sin otra intervención que la de nosotras mismas, nuestros representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo se aplicarán las normas del Derecho Común y se resolverá el conflicto en las instancias judiciales competentes. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente, y otorgarse el Instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la Resolución aludida. **XX. JURISDICCIÓN Y**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo en bienes propios de la Contratista, será depositario de los bienes que se le embarguen, la persona que La Presidencia designe, a quien desde ya la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: "LA PRESIDENCIA", en Barrio San Jacinto, Final Avenida los Diplomáticos y Calle México, San Salvador; y, "LA CONTRATISTA", en su oficina central; ubicada en Colonia y Avenida Bernal, Residencial Montecarlo, número veintiuno, a doscientos metros del Hospital Militar, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual **FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**

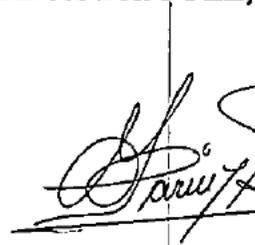


**LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,  
POR "LA PRESIDENCIA".**



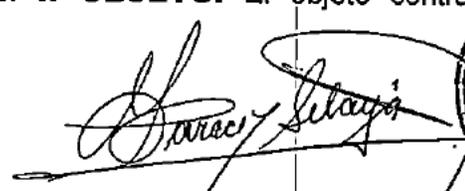
**GERMAN HERRERA BARAHONA  
("COSASE, S.A. DE C.V."),  
POR "LA CONTRATISTA".**

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil siete. Ante mí, **CÁNDIDA MARICELA SÁNCHEZ ZELAYA**, notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, el señor **LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de [REDACTED]



\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; quién actúa en nombre y en representación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en su carácter de **Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo número trescientos sesenta y tres, de fecha diez del mes de junio del mismo año, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de los cuales consta que el compareciente está facultado para realizar actos como el presente; y, por otra parte, el señor **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, a quien en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y en representación de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S.A. DE C.V."**, Sociedad salvadoreña mercantil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero diez mil setecientos noventa y uno guión ciento tres guión nueve, en su calidad de **Apoderado General Administrativo de dicha Sociedad**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del licenciado Nelson Zacapa Aparicio, inscrita al Número Cuarenta y Nueve del Libro Ochocientos Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, de la cual aparece que su naturaleza, denominación y nacionalidad son tal como se ha dejado apuntado; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de seguridad y otros semejantes; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas

e integrada por tres directores propietarios, con sus respectivos suplentes y que se denominan: Presidente, Secretario y Primer Director, quienes permanecerán en el ejercicio de sus cargos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; y, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderán al expresado Presidente de la Junta Directiva; **B)** Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y cuatro, de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de diciembre del dos mil seis, ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita al Número Seis del Libro Dos Mil Ciento Noventa y Siete del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de enero del presente año, de la cual consta la ampliación de la finalidad social, por lo tanto la modificación a la Cláusula respectiva del pacto social; y, en la que para efectos de facilitar la consulta de los instrumentos de constitución y reforma, se acordó en dicha Escritura, integrarlos en un solo cuerpo; **C)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al Número Cuarenta y Ocho del Libro Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de agosto del dos mil seis, para el período del veintiséis de julio del dos mil seis al veintiséis de julio del dos mil once, de la cual aparece que el actual Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, es el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar; y, **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, número noventa y siete, otorgada en esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio del dos mil, ante los oficios notariales de Sandra del Carmen Dueñas, inscrita al Número Cuarenta y Siete del Libro Ochocientos Noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintitrés de octubre del dos mil dos; de la cual aparece que el expresado señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, en la calidad mencionada, ha conferido Poder General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, al señor GERMÁN HERRERA BARAHONA, de las generales expresadas, encontrándose ampliamente facultado para otorgar actos como el presente, en nombre de la Sociedad aludida; y quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“LA PRESIDENCIA”** y **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación precedente, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales, las siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual


consistirá en el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ATENCIÓN FAMILIAR; EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS, ALREDEDORES Y BODEGAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; Y, EN LAS INSTALACIONES, PARQUEOS Y ALREDEDORES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD”. El suministro de mérito se prestará efectivamente en los siguientes lugares: 1) instalaciones, parqueos y alrededores de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ATENCIÓN FAMILIAR, ubicados en Colonia Escalón, Calle “José Martí”, número quince de esta ciudad; 2) instalaciones, parqueos y alrededores de la SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA / DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, ubicados en Final Diecisiete Avenida Norte, contiguo a Portón del Palacio Legislativo, Edificio Número Uno, Primera Planta, Centro de Gobierno de esta ciudad. Asimismo, el servicio se prestará en las tres bodegas que posee esta División, ubicadas en: 2.1) Zapotitán, kilómetro treinta y tres y medio de la carretera a Santa Ana, frente a las ruinas de San Andrés; 2.2) Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, Antiguo local del Banco Hipotecario, en la ciudad de Santa Ana; y, 2.3) San Miguel, kilómetro ciento cuarenta y dos y medio de la carretera Panamericana a La Unión, frente a Colonia Carrillo, antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario; y, 3) instalaciones, parqueos y alrededores de las oficinas administrativas de la SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, ubicados en Bulevar del Hipódromo, número ciento diez, Colonia San Benito de esta ciudad. El suministro relacionado incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato podrá ascender hasta la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagadero por La Presidencia, por medio de cuotas mensuales de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, tomando en consideración el plazo establecido en la Cláusula III del documento privado de obligación relacionado. El procedimiento de pago será: mediante la presentación de las respectivas facturas a cobro, por parte de la Contratista, ante la Secretaría Nacional de la Familia (Atención Familiar y/o División de Asistencia Alimentaria, según corresponda), y la Secretaría de la Juventud, que amparen tanto la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia como el monto pertinente y el período del suministro; y el pago efectivo se

realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación de las respectivas facturas a cobro. Las cantidades expresadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO.** El plazo contractual comprenderá del **DÍA UNO DEL MES AGOSTO AL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, AMBAS FECHAS INCLUSIVE**; pero podrá prorrogarse de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a las estipulaciones contenidas en el documento privado de obligación relacionado. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



  
\_\_\_\_\_  
**LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,**  
**FOR "LA PRESIDENCIA".**

  
\_\_\_\_\_  
**GERMAN HERRERA BARAHONA**  
**("COSASE, S.A. DE C.V."),**  
**FOR "LA CONTRATISTA".**

  
\_\_\_\_\_  
**NOTARIA**

